

1659/09/29 - 1663/07/27

ID dokumentua: 0002387

Bergara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Juan Bautista Celaya Garay.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0257-002

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 70 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan Bautista de Celaya Garay, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0257-002

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 70 h.

1652

Prova de diligencia

CELAYA

De Juan Baptista de Celaya Guaya

El Conde de la Villa de Vizcaya J. Guindos

no. 1. Celaya

Don Juan de la Cruz para, mirador Cuesta de la de
Vergara Como mas da lugar ante m. parezca
Digo que yo soy hijo legitimo y natural de su
deglada garai natural de fue de la ante
deglada de S. Miguel de garay. En la merindad
de durango y de Maria de quereña su mu.
natural de la villa de quereña con Cne
muy noble y muy leal Senor de Vizcaya
y morador que fueron en la villa de plaza
desta muy noble y muy leal prouisor. Requiere
que yo legitimo por la parte paterna de su
deglada garay, Catalina de trapiña andia
su mu. y vecinos que fueron de ladna ante S. leon
de garay, y por la parte materna, niero legitimo
de su de quereña, y maria de quereña de
muger y vecinos que son de la villa de
quereña. Y notis que yo soy de la de garay
decondiente por linea recta y legitima de
saron de la casa de la deglada para
sita en ladna ante gloria de an m. de
garay y vizcaino origin. go m. y lo de d. p. m.
padre, y que los y de m. ante pasados y
y todas lineas de garay de p. de
de la casa, y de m. de ladna, y m. de
lenes, y de penitenciadors por la ante
Inquisicion, de la mala, de prouada
sita Como lo fueron todos los d. m. y p. de
paternos, y maternos, y por tales au. de glorio

Nicholas Ant.
de Maranage

En Carretera de Navarra A Dos de Agosto de mill y setecientos
 y sesenta y dos años yo el Escrivano notifique al Pedimto
 Probez mro de esta ciudad por su refusa deingar a los gastos que
 el Indico pava. gen. de el conceso de los can. hiso da el p
 de esta villa y le cite para que comparezca de lo que acaer dos he
 cho por su puzca guerra per el y se pedim y di a ore
 de Indico de la y lo firmo y mandado o: d or =

+
 sandeotaniaga
 x

Sobre la Hídalgua.

Por Ordenanca hecha En Junta general de Caballeros de Cef-
tona y confirmada por el Sr. Emperador don Carlos y la S.ª Reyna
donª Juana Sumada en Valladolid a trece de julio de cano de
mil e quinientos e veynte e siete se dispone que con la propiã
de jurisdiccion a Villas y Lugares della no sea admitido por
V.ª ni tenga dominio ni natural eca ni rigo. En sea hi foda el q
y cada quando alguno de quier paise a la dha provincia Viniera
La dha Cabes Ordinaria cada uno en su pñ.ª: tenga cargo
de esculdiar y hacer Pesquisa a costa de los Concejos e albr
q no fueren hi foda el q y no mostuare fubido alguna lra
hecha de la Provin.ª y las dha Cabes tengan mucha diligen.ª

las causas originarias de la misma provincia de quipuzcoba se mu-
 dan de los lugares a otros o de stando fuera quier en la jurisdic-
 cion de la hidalguia y limpiar. Litigan siempre en la forma
 referida sin mas circundancias. Los que han fundado y fundan
 sus fincas de condicencia de fuera de quipuzcoba han tenido y
 tienen o han de presentar ante el Real Consejo las causas
 a peticion del memorial de los testigos de su yerro y pretenden
 aporacharse = quando los alcaldes ordinarios concien
 de las causas para con todos los forasteros y aun estrangeros
 presentandose ante ellos Los primeros pedim^{os} y memoriales
 de testigos se acudia a las juntas generales de la provincia
 y en ellas se nombraba a estos elos Pretendidos y
 para cada causa de hidalguia de fuera de quipuzcoba su
 diligencia a quien se dan a m^{er}ced de la hidalguia y limpiar y
 haber y quier hechas las diligencias en forma secreta las presentaba
 con de la com^{un}idad de todos los hallados y conerto se continuaban
 las pro^{ces} = y despues de la ordenancia de la junta de los gober-
 nadores de mill y seis y a vista y a m^{er}ced se dispuso que las al-
 calde ordinarios solo admitiesen las causas de hidalguia
 de los originarios de esta provincia y de los de Vizcaya
 y de la com^{un}idad de la quipuzcoba llamando en la nombracion
 de los diligencias cometiendo esto con forma de la ordenancia
 antigua para las causas de los de Vizcaya y onate a los alcaldes
 ordinarios y ellos los nombrados nombran y anagado
 las ynduaciones y sean hechas las diligencias y q^{ue} terminadas
 las causas = antes y despues de las hechas hechas andadas y con
 las sentencias con acuerdo de ellos y resultando uniparado y
 justificado cum^{plido} la ley Los pretendientes se continen
 en sus pedim^{os} La si en quanto a la hidalguia de parte
 de parte como en quanto a la limpiar por todas las lineas Los an
 mandado contra a la hidalguia de los publicos y honores
 y focan los de mas canalleros y los de los de la com^{un}idad de la
 sea y se entienda sin perjuicio de la ley La si en propiedad
 como en parte y notificando a cada parte y no aplicando
 a nadie admitidos y los q^{ue} han quedado en presente de
 la hidalguia en las juntas generales de la provincia

[illegible]

de lo contrario
En las dos primeras pedimos que se expresen y nombren
las putrefacciones de los Padus y de los arribateros como maternos
y de donde fueron vecinos y naturales. Vastarales probar lo
tocante a la hida alguna solo por parte de padre, pero la parte
de la linquia se debe averiguar de quato a quato y de todas las lineas
Ante de presentar tambien durante la prueba las cifras contos
de sus vauptismos y los de sus Padus con pulseras de conuacion
de indio.

de judio.
Para los y buirien el ríen y descendencia del señorio de Nizaya
y Villave nate Antenombias y ymbias di di jendices. Los
Acablos ordinarios a costa y los Pretendientes (com se haze)
Elifiendo p. Ellos personas p. y p. y p. en de f. a. o.
y de enter a f. a. t. f. a. n. d. a. n. d. o. l. e. s. l. a. s. I. n. s. t. a. n. c. i. a. s. p. a. r. a.
hagan las diligencias y las Presentaciones de los Jurados
Tos los pretendientes a si o i finarios de esta Provincia
Como los de Nizaya y nate chande p. n. a. r. f. u. s. d. e. c. e. n. d. e. n. c. i. a. s.

Por mandado del Sr. alcaide y devedimdo de Juan Paez de Alcala Zarago
Glorioso noble villa de Vergara, a cinco de octubre
de mill e seis cientos e sesenta e dos años. En quince

En testimonio de verdad

Joan de los Rios

En
1562
10
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Marín García de Sagastibalt, Sindico Procurador, p. del Con-
sejo de los Canalleros. Peto, d'algo de esta villa de Bergara respo-
diendo al impedimento de su M. de Salazar y Garay, enq. supo-
niendo que es hijo d'algo y descendiente de casa solar, y xpo-
nido y simple pide sea admitido, a la dignidad ofi-
cial y honores de esta villa: digo que no procede ni ha lugar,
suposición y Petición de lugar, por lo siguiente: Lo prime-
ro, por lo general de felo de parte, tiempo y forma y rela-
ción cierta que la niega: Lo otro, por que el dicho M. de
no es hijo d'algo, ni descendiente de casa solar de Salazar y Garay,
ni aquella casa solar, de otros hijos d'algo, ni concurren
en el, las calidades que refiere el dicho impedimento, y
levante, la presunción de derecho: Lo otro, por que el Con-
sejo funda su dependencia del senorio de Salazar y Garay,
de, caso, debe presentar, memorial de los hechos que pretenda
se examinen en el dicho senorio y que yo diligencia a
y reformarse de todo lo referario como en el afordado por esta
provincia: Por lo qual, y lo mas favorable pido y suplico
a Vm. provea y mande como le suzo, se refiera q. es de jurisdicción
de qual pido confortar y pararlo M. =
Juan de Sagastibalt

João de Sá

[illegible]

De feto lado de tapet y de la inform de hidalgos
se presenta al fido de p... gen y respondientes de t...
da ventidada con la p... de p... p...
e... d... nicolas ant... de masariaga f... de o...
o... de... de... enella... de... de... y...
y... de... de... de...

Nicolas Ant.
de Masariaga

Antem
Joan de...
X

En la villa de Vergara a dos de julio de mil y seiscientos
y sesenta y tres años. Yo el escriv. Notifiquese a pet. de esta
otra p... p... de... a... de... de... de...
de... de... de... de... de... de...
y lo firme =

Joan de...
X

De feto lado de tapet y de la inform de hidalgos
se presenta al fido de p... gen y respondientes de t...
da ventidada con la p... de p... p...
e... d... nicolas ant... de masariaga f... de o...
o... de... de... enella... de... de... y...
y... de... de... de...

Joan Bap. de Celaya garay, Digo que enee
pleto de veintidada y mi hidalgo y Nobleza
que he tratado conee conee de las Canalleras h...
vale de esta villa y su sindico p... gen.
Presente paramaya a bundamiente vntes lado
Signado de dos escannas publicos de la y...
de hidalgos y... que... ad perpetuam
de memoria, Domingo y Gaspar de Garay y Celaya
mis hermanos legimos de mi Padre y de...
al... sindico y alego y esta terminada la
causa en favor de... de la y...
meladon... de... de... de...
Hicieron y les he... Voler = Pr... de...
mande al p... de... meladon... que
dando su... signado enee proceso y citandose
paralelo a mayor abundancia al... sindico p...
do just. y paralelo...

Joan de...
X

Buelbale a Joan Bap. de Celaya garay. la p...
que era p... de... de... de... de...

Antoni
+
Sancho Lariaga

[illegible]

Handwritten text, likely a signature or name, possibly "L. J. ...".

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

oficio
Don Man.^{do} de la Jun.^{ta}
Don Leon de
Guerra y Guerra

Vista y examinada la cedula deidalguia de Carlos Sof
proves Cavaliero. Entero y Prudente de la Junta
Congregada en ella con el Sr. Senor Don Manuel Pex,
de quinos diron. Supayoren Verney Ono dea San de Cano
Se e A siguiente

[illegible]

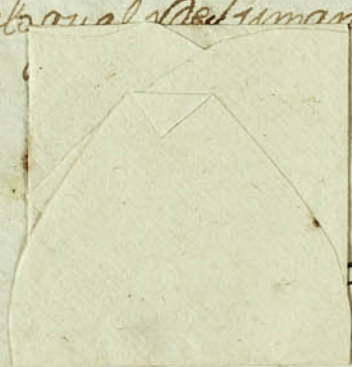
A photograph of a piece of aged, cream-colored paper with a large, irregular, reddish-brown stain in the center. The paper is surrounded by other pieces of paper with handwritten text in cursive script, including "cyba g", "Pueri", "en fe", "real y", "nat v", and "d ed".

n Leon de

Heinrich Zuercher

Vista y en
frente a la
Congregación en la Concha de San Pedro y San Manuel de
Seguros de San Lorenzo y San Juan de los Rios
de San Lorenzo y San Juan de los Rios
de San Lorenzo y San Juan de los Rios

Los Comendados por D. Fern. Ochoa de
e Hidalguia de Joan Baup. de Celaya Garay de
de la Villa de Vexara y nos gane. D. U. de la villa
dedar al suplicante la agnosc. y confirm. y
previene de ch. Hidalguia como asig. nario de
señorio de Vizcaya asi lo sentimos. Salvo e d. en
Vexara a Nueve y Ocho de abril de mill e
seiscientos y ocho = Joan Baup. de Vexara. Mand.
Almirante = Fran. de Vizcaya Mig. gavia de la villa
Don Joan de Camajotolona D. y Comand. de Vexara Mig.
Don de Aicuequi = Joan de Camajotolona = D. Joan
de Vexara Don Martin de Aicuequi = D. Ben. de Aicuequi =
viz. de Aicuequi = D. de la villa de Aicuequi. y con la villa de Aicuequi
y el secret. de la villa de Aicuequi y el despacho de la villa de Aicuequi
Mellado con el sello menor de carmas de la villa de Aicuequi. y con la villa de Aicuequi
fecit el qual el real mandado que asi =



Don Juan de la villa de Aicuequi

Don Leon de
Aicuequi y Vexara

Los Nombados por D. Fern. Oros la
e Sidalyma de Joan Baup. de Celaya Garay
de la Villa de Vexara y nos ganeje D. V. gualde de laude
dedar al suplicante la agrove. g. l. on f. i. m. a. g.
p. uende de ch. Sidalyma como asu g. i. n. a. i. o. D.
Senorio de Vizcaya asilo sentimos saluo e d. e. r.
Vexara a Vexara y Ono Oea bail de m. l. i. e. n. i. e. r.
Mencia y o. c. o. - Joan Baup. de Vexara. M. l. i. e. n. i. e. r.
U. m. i. r. a. m. o. n. - Fran. de Vizcaya M. l. i. e. n. i. e. r. g. a. n. u. a. d. e. l. a. v. i. a. c. i. a.
Don Joan de Camero talora D. y Somado Vizcaya M. l. i. e. n. i. e. r.
C. r. i. s. t. o. f. o. r. e. s. - Joan de Camero talora Casanova - D. Fran.
de onbea Don. de onbea - D. Ben. de aldos -
D. de onbea - D. de onbea. se conriga y g. o. n. o. r. d. e. n. a. e. l.
y o. e. l. s. e. e. l. d. e. p. a. c. h. o. n. e. z. e. i. f. i. m. a. d. o.
M. l. i. e. n. i. e. r. d. e. a. r. m. a. d. e. d. e. l. a. P. r. o. g. e. d. e. m. i. o. g. o.
f. a. d. e. l. a. d. a. t. o. q. u. e. a. s. i. -

Don
Man. de la l. u. n. f. a.

Don Leon de
Acuña y Zurro f. o.

Duenos propietarios de la casa de Leray Alaya y de la casa de
 y este fama de la casa de Leray Alaya y de la casa de Leray Alaya
 fueron de la casa de Leray Alaya y tienen noticia de la casa de Leray Alaya
 patrones y matrones digan.

Si a un Comodoro Pedro de Garay Zelaya y Maria de Garay Zelaya
fueron dueños propietarios de la yca de Garay Zelaya y aymosia
de la ante Iglesia de San Miguel de Garay y aymosia leg.
casados y el caso segun dize el Sr. maez yglesia y que siendo
y haciendo vi da maridable en el O y junto chumica y procrearon
por si legitimo hijo entre otros al Sr. Juan de Garay Zelaya y para
que croraron trataron Reconocieron y alimentaron y fueron hauidos
y tenidos y reputados por Padres chilo leg. dignos

3. Si sauen que el Sr. Diego Garay Celaya Secano con cathalinas e trana
India y fueron mari do y muger legitimo sacados y elados segun
orden de la S. Ma. de legia y que pende de y ha cido Vi damente dable
en un punto humieron y procearon por fus legitima si forala de los
domingos de Garay Celaya y Gaspar de Garay Celaya ante otros y or
taceo sus legitima hijos Los citaron a trataron reconocieron a li
mentaron y fueron y son hanidos tenidos y reputados por padres e hijos
legitimos. Viganilla

4. Legitimos y naturales
 si fueren como los otros duarce Trinaandia y estefania de trinaandia
 fueron duarce y señores propietarios de la casa de san de trinaandia sita y
 notoria en la antex glera de s. san Torcas de la ^{or} Gladiario y manid y muf.
 Legitimos casados y Velados segun orden de la ss. Madre y glesia
 y queriendo lo y haendo vidad amari dable en vno y pntos humieron y po
 trearon por su hifaleg y natural a la y a cathalina de trinaandia
 y conoata e fuleg hifalaciaron tiataron y conoaron y alimentaron
 y fueron hauidos y tenidos y reputados por padres e hifaleg y gnanly

Si Juan como la ha fatalin a etiana andia como vale Carado Jaco
 Sep. m. de Conello. Juan el garay Celaya y de sumati m. huere
 pafushioralordor Domingo de garay Celaya y otros digan

6. Vivieron con todos los suso dhas y casa lno fueron Vecinas y naturales de las dhas ante glerias de San Torcas de Abbadiano y S. Miguel de Garay destanoble Merinadas de durango y bien enoticia que tam bien lo vieron los demás sus antepasados dñan dña

2. - Sisauen como porseraiente y Verdadera Lashuadon y Computadon
de la casa Los dhos Domingo elgaray Celaya y Gaspar elgaray
Celaya son xendientes y pñibimientos por linea Paterno

[illegible][illegible]

8. *trans andia g d i s defendi d r nigan by*
Y ten si fauen q to d lo si f o d e. esp d y not. p n d d i f a m a
Y Comu o p i n i o n d i g a n by *El d d f e r n a n d o d e A n a g o t r a*
En A s t o l a a d r e z y h e t e d i a p o l l e m e r e s e b r e o d e m i e

[illegible]Otra

Inform.

Summae Patris Valuer Paternae maternas de lazo
 Dominga Gaspar de la Garay Celaya y trineo de la
 de ma e fisan de pascado de am bas lineas y de las cañas
 de la Garay Celaya y trina andia y tambien la de
 de esta causa y esto respondio

preguntar por las Preg. con elaley de dñs
decentay cincos años algomas omeas y por dñs se
de la parte nileba ynterale onesta dñs y el fñs
valga la Verdad

Preg. d. Por seguridad pref. del menegat. dicesse
 Testigo y Condo muy bien como lo llama d. alarghas
 Fern de garay Celaya, y Maria de garay Celaya siemb
 nina propietario de la casa de garay Celaya si tayloria
 en la anse y plaza de S. Miguel de garay ane da
 el dufragana de la de A. B. Adriano y bis. y. fueron mandos muer
 Legitimos y q. comotales hicieron vida amable en dno
 y juntos y querian por su hijo leg. al d. Ju. de garay Celaya
 y portal de la Vio. de la. tataray. Reconocer llamandole hijo y
 de aellar Padre. y firmados y tenidas reputados por Padre
 e hijo Legitimo y esto respondio

3. *chifor leg. timas y es de ofi. de la*
Dreg. de Palatencia a pres. del interrogatorio dixo cell.
que fue como el p. suaregaray Celaya se casó leg. m. con
Cathalina de triana andia v. natural de la ofi. de anre
de la ofi. de abbadiano y fueron marido y muger leg. y no
quasiendo y haciendo vi da amable en los puntos.
primeros y procrearon por sus leg. hijos entrecotras albroher de
muga de garay Celaya y Gaspar de garay Celaya y portales
Los criaron trataron reconciliaron y alimentaron llamandoles
hijos y ellos a ellos Padres y portales Padres e hijos legitimos
fueron son haviendo y tenidos. Comun m. reputados y es respondio =
de la del interrogat. dixo.

4. Propriedade por la quarta pte. del ynterogato. Dize
e el q^{ue} tam ben humo conodo alorcho / w. de triana andia
Y esta fania triana andia siendo duena proprietaria
de la casa solar triana andia sita y notoria en esta
ante plaza de abadiano Y marido Y muger

[illegible]

6. *Cecaya y Gasparras*
Pres. por el testapreg. de el Interrogat. dice ocell.
que tiene Comoteros de el pueblo de el qual no fueron y son
vecinas y naturales de esta anse y plefia de S. San Torcas
de abba Adriano y de el de S. Miguel de Garay Juan de la
que son fitas en estano ble muniadas de Durango
en la gran fanchonada de el temunoble y muy leas
Seniorio de el D. S. S. y esto respondio

[illegible]

18. Ellos Martin e Arbayca y Guerediaga q ha sido present
 por ellos Domingo e Garay Celaya por fijen. e Gaspar
 e Garay Celaya de hum. porgintado y exosaminado por
 la d. p. e. e. f. y rogat. y por cada una de las de por fi
 Concluidas y distinaon = dizeo al apum b. e. q. e. e. e. e.
 Y Conocio abis. e Garay Celaya hombre e h. e. e. e. e. e.

Y a la Salina etiana andia Sumuger y a Pedro de Garay
 Celaya y Maria de Garay Celaya Sumuger y otros que fueron
 de la arse y pleffia de S. Miguel de Garay y a Juan de
 triana andia y este etiana andia Sumuger y
 que fueron de esta arse y pleffia de Albadriano.
 Y honerada de los oñales sus antepasados y de esta causa
 y aue las Calfas de Garay Celaya y etiana andia
 y esto respo. de
 Preg. por que preg. de aldero de oñes y mas de
 de Sentencia y no pariente de las partes mil e vo
 y interio en esta causa y de la Calfas a Desdad
 Preg. Por la Calfas Preg. del Interio de Arce de
 que son oñes muy bien a Garay P. de Garay Celaya
 y Maria de Garay Celaya a buela y patinas del oñ
 pretendientes siendo marido y muger legitimo
 y habiendo y a amaridable en vna y juntos y vis
 letenian por fus leg. hifo entueños a leg. de
 Garay Celaya y que portal letenian y reconciaron
 y a mado de hifo y a auelas de Padre y fueren hauidos
 tenidos y reputados por Padre chilo legitimo
 y aue tam bien como los oñes P. de Garay Celaya
 y Sumuger fueren dueños propietarios de la y casa
 de Garay Celaya y esto respo. de
 Preg. por la tercera preg. oñes de leg. que fue como
 el leg. Juan de Garay Celaya se caso con la y casa de
 Lin etiana andia y fueren marido y muger leg. casados
 y auelados segun oñes de S. madre y pleffia
 y vis siendo y habiendo y a marido y aue
 en lino y juntos y fueren y procrearon por fus leg.
 hifos. a los oñes Domingo de Garay Celaya y Gaspar de Garay Celaya
 y a Juan de Garay Celaya y Juan de Garay Celaya y a difuntos
 y a Maria de Garay Celaya y Maria de Garay Celaya y a
 de la y casa de leg. de S. Miguel de Garay y portal de fus leg.
 hifos y concian y aue y aue y aue y aue y aue y aue
 son hauidos tenidos y reputados por Padre chilo legitimo y esto
 respo. de

degaray Celaya porfienn. el gassar degaray
 zelaya su herm. puz y el samirad se alae puz
 el dymten gat. y decada Onacellat de porfi
 dixo al apim Preg. quel s cona d centro con
 miento y cono ad asian degaray Celaya y Catalina
 de triana andia sus padre y Pedro degaray Celaya
 y Maria degaray Celaya sus abuelos paterno
 y asian triana andia, y estefania triana andia
 sus abuelos maternos y trenenotia de puz sus antepasados
 paternos maternos y estacaussa, y sus abuelos casales
 degaray Celaya triana andia y estorep
 las. y celales y sus de chenta

[illegible][illegible]

4. Preg por la quenta de diez e octo. q. de clausura de
 los dho. Juan y Mariana andia y de su familia y de su andia
 huius Conda de siendo marido y muger leg. y haciendo vida
 marido y bee en uno y punto en su casa y de su andia
 sita en esta ante y glesia de abadiana. Cuyos duos fueran
 vno y tenian por futura lico. a cargo de Salina de trana
 andia y que como tal letitacion y ffe. conacion y fueron
 huius tenidos y reputados, por Padres. e hijos legitimos
 y este respondio

5. Vestis. respondit.
 Preg. por la quinta preg. dixo qual es mocho con la terna
 saue comola pp Cathalina setiana and se caso con el pp
 In. de garay y elaya y de fumataim. trancienge y fuski ps
 ala pretendientes y ala coema de clarata y estore ff
 6. ala festa preg. de el pp. interrogat. dixo el tto. saue
 Comoto de los fuski ps y cada uno an fido y con Veianos y putumiles
 desta ante y glefia de Abadiano y de la s. Arigue de garay
 lianes y a vestore ff
 la seg. interrogat. dixo el tto.

Lianes y a vestoreffo
 Preg. por la septima preg. del ynterrogat. dize el 11.º
 saue como enorden ala computacion y filiaaon que ha de
 Carado que es aenta y Verdadera Los dho. dominig y gaspar
 de Celaya hermanos y los dho. mas sus hermanos fueron y son
 de yendientes y promotientes por la parte paterna de la yfaca
 de garay Celaya y por la materna de la casa etranea andia
 y que ambas son Cassas solas con aida de notorios hijos
 Valgo, viz caynos Originarios Libres y sentas de todo pecho y
 tributo y fite y notoria la del garay Celaya en la misma ante
 yglesia de San Miguel del garay y la etranea andia en esta
 de senor San Toray de Abadiano y como descendientes y de
 pendidos de la cas por si y de sus padree abuelos y de
 mas antepalados. paternos y maternos son hijos de algunos notorios
 viz caynos originarios de sangre y aemas de ser esta fi
 saue y son christianos vieff. Libres y limpios de toda mala
 raca de malos yudios. muenam conbertidos a nra santa
 fe catholica y de toda afeta y macula reprouada
 por el ss. y nguis. Pero antes bien son de noble y conuada
 familia y del imp. ay. La rra sangre y portales hijos de alfo

De Stefanía de triana andia siene dinario y muger leg.
Ynaciendo Vidamaria de en O. y puntos en fucasa triana
andia y gtenian por fuleghia entie tras a la gga cathalina
de triana andia y gheran hamidos tenidos y reputados por Padre y
chifaleg y la gga cathalina de triana andia con lo lleva de
en la tercera pte. de chifaleg de con el f. de de garay y
caga y de g. matuim: huieron los pretendientes y de mas de
hermano y quel de el f. de garay y con el con el y la gga de
de g. por la f. de pte. de el ynterrogat. dixo el el. que
todos los fusos de y cada uno y los de mas de pretendientes.
y dependientes de la de las carras de garay de la y triana andia
fian preanfid y son v. y naturales de triana y de pte.
de abbadiano y de la de s. miguel de garay Juanesa y esto
respondio

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

del garay celaya sus abuelos paternos y maternos a su. et a una
andria y este familia de tiana andia sus abuelos maternos pero
tiene notia de ellos y de los de mas antepasados de ambas lineas
y de esta causa y fane las cosas de garay celaya y de tiana andia
y este respo.

Preg. por la seg. Preg. g. de la ley dixo ser de herido de mas de
setenta años y no puen en de las partes ni le baynto re se
en esta causa y de taba ca de la de la.

Preg. por la seg. Preg. de la ley ynterrogat. dixo celt. q. se
acuerda a uno con otro y visto al otro. P. de garay celaya
y Maria de garay celaya siendo marido y muger legitimos
y haciendo vida marital de la ley y por ende de la casa de

garay celaya si ta en la casa y de la de la. miguel de garay
y de la de la. por la ley. hi. o. c. de la de la. de garay
celaya y como tal. de la de la. y reconciaron y fueron auidos
y tenidos y reputados por padres e hijos leg. y este respo.

Preg. por la tercera Preg. dixo celt. que aue como celt. q.
Juan de garay celaya casose con la de la. de tiana andia y fueron
marido y muger leg. casados y velados segun orden de la. modie
y de la. y queriendo y haciendo vida marital de la ley y por ende
fueron y procrearon por sus hijos leg. de los de la. de miguel y garay
de garay celaya, ya lo an. Juan. Maria. y Maria
sin de garay celaya y como tal. de la de la. y alimentaron
y fueron y son hauidos y tenidos y reputados por padres e hijos leg.
y este respo.

Preg. por la quarta Preg. de la ley ynterrogat. dixo celt. que uno
de canes aconocer al otro de la de la. de tiana andia y este familia de
tiana andia, pero por auer y de Juan de la de la. de la de la. de la de la.
y de los muchos y serasi. y not. saue q. fueron marido y muger.
leg. y de unos propuetares de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
y notia en esta antep. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
por padres e hijos leg. y por que en esta orden de la de la. de la de la.
andia sebastian ombray y apallidar al amfina casa y este man y
reputase por hijos leg. de los de la de la. y este familia de tiana andia y este respo.

Preg. por la quinta Preg. dixo celt. q. saue ser Verdad
de contentos en la forma y llevar. la de la. en la de la. de la de la.
y este respo. como es.

Preg. por la sexta Preg. dixo celt. q. saue como es. los hijos
de los de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
naturales de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.

Preg. y los examinados por la ley Preg. de la ley ynterrogat. dixo celt.
que fue como los de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
como los de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.

de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.

de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.

de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.

de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.

de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.

de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.
de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la. de la de la.

8. Josef. paral. Chinap. dix. oct. 8. & Lo. & Lopez de
pinto e. loquesea y. siempre a. i. d. y. entendi. d. p. y. not. p. u. l. b.
y fama g. c. m. u. n. o. p. i. n. i. d. h. d. c. a. r. g. o. d. e. l. p. r. a. m. & t. h. o. t. i. e. n. e. g. e. n. e. l. l. o.
le a. f. i. n. o. y. r. a. t. i. f. i. c. o. y. n. o. d. i. m. o. p. a. q. u. e. d. i. x. o. n. a. u. e. r. e. f. e. r. i. n. i. z. = M. d. r. i. g.
o. e. s. c. o. u. a. r. J. u. a. n. b. a. y. d. e. A. b. a. y. c. a. f. e. r. n. a. n. d. o. d. e. A. b. a. y. c. a.
+ 8. El d. Martin y banis de sarrionandia V. de ca. d. e. y. g. l. e. r. i. a. d.
D. S. J. u. d. e. V. e. n. i. z. g. a. f. i. d. o. P. r. e. s. e. n. t. a. d. o. p. o. r. e. f. e. r. e. n. d. o. d. e. M. i. n. i. s. t. e. r. o. d. e. g. u. a. y.
C. e. l. a. y. a. p. a. s. i. y. e. n. n. o. d. e. l. d. e. C. a. s. p. a. r. d. e. g. u. a. y. C. e. l. a. y. a. d. e. h. e. r. m. i. t. a.

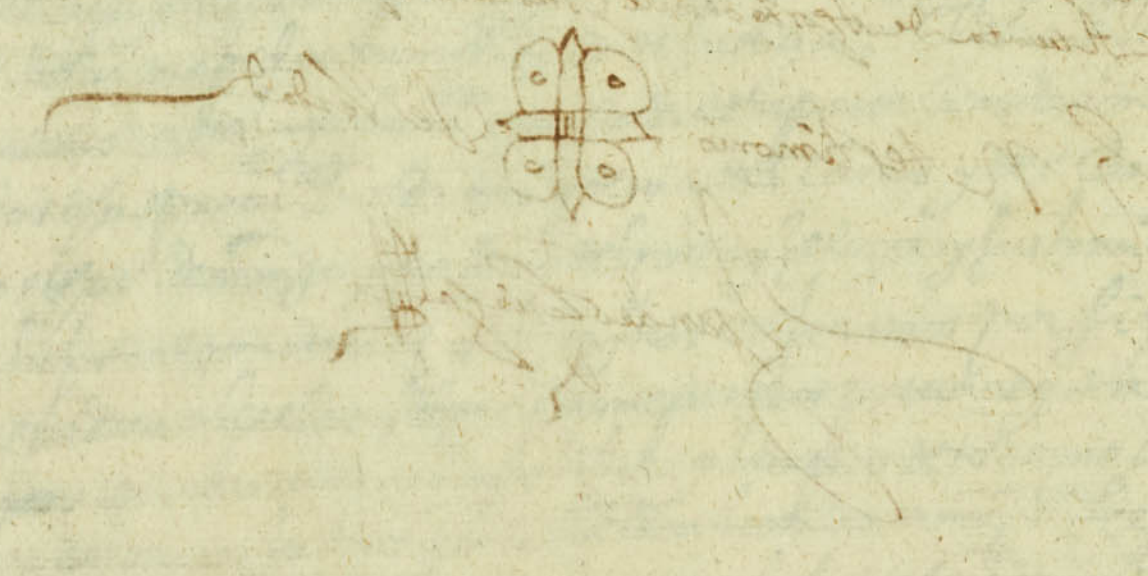
4. forej. por la quarta preg. del ynterrogat. Nixco eccl. quetan
poco alcanca aconocer alos dhos Juan Sebastian andia y Estefania
de triana andia a buelos maternos de estas partes por tiener nat.
y esp. y nat. y a safarida y fueron Quenios y L.

Vizcaynos originarios y christianos de los libros y limpios de toda
malicia y de malos juicios y mueran. Combertida es
a una santa fe catholica y penitendados por el ss.
officio de la ynquis^{on}. y que en esta pte. vequian de nobleza
y limpia e honestad y estan ellos y los otros sus abuelos
y antepasados de y memoria et pta esta parte y la dha
ynform^{on}. adada con datacion del poder harniente de la junta
de los canalleros hisordalgo de stanoble merindad de
Durango y de los freles procuradores de las dhas ante gile
sia de abbadiano garay. Pero ffeconociendo sus partes
y calidad no han contra dicho como con verdad no pueden
La y asu puten sion. Por tanto pidio y suppo a sumido
que con vista de la y asu informacion declarase
dho. Domingo y Gaspar del Garay y elaya y su hermano
por hisordalgo notorios de sangre y vizcaynos originarios
descendientes y dependientes de las dhas caray solary del garay
elaya y traniaandia y que paratos lo que les combiniere
y contienepet y interponiendo sumido ato de su authoridad
y desreto judicial se les den vntas lades / Los que pi dicen
de la y asu inform^{on} quanto signado genpu forma haiente
se sobre que pidio cumplim^{to}. de justicia = El dho. J. them.
haviendo visto la y asu inform^{on} que adada esta parte Conciacion
de los dho. procu^{res}. J. = drico y demia del caray y de las
alos dho. Domingo y gaspar del garay y elaya y su hermano
por hisordalgo notorios y vizcaynos originarios por si y
sus padues. abuelos y demas antepasados paternar y ma
ternos y por christianos viejos libres y limpios de toda mala
ffaca de malos ju dios y mueran combertidos a una sa fe
catolica y de otra seta y macula reprobada por la s. ynquis^{on}.
y por descendientes leg^{ti}. de las dhas caray del garay. elaya y trania
andia y mando q portales hisordalgo y christianos viejos Vizcay
nos originarios sean havidos tenidos y reputados y mas les ponga ym
pedim^{to}. en ello y que en los dho. es form^{to}. cedemarlos thestos q
pidieren signados y enpu. forma haiente ffe, con ffe de se
entenda sin perjuizio del latum. N. ento de la sumi. lugar.

[illegible]

Para Aduenta de los
En testimonio  De Verdad
+
Grandes Lujas
α

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side.]



Y nstancian q yo D. nicolas antonio de madariaga alcaide ordin
de la villa de ^{on} ~~burga~~ ^{burga} y supior. de a suan de laniaga es com. de su
mag. y del mun. y de ella, diligencia por min ombra de oficio
en el pto de beandad quetista su. cap. de celaya garay
pretendiendo la vicaria y honori de tal villa es com. si que
+ Lo primero avey. Alcaide y glesia de s. miguel
de garay En la merindad de durango y ala villa de
guiniaz que son en el mlynoble gmy. la alferon o de
vizeaya y contodo secreto y disimulacion y nformarse
entre ellos y acañano si conoçian a Juan de celaya garay
y Maria de guiniaz a sumnger Padre del Pretendiente
ya su. de celaya garay y cathalina de triana andia
sumnger a guelapateras ya sus. de guiniaz y Ma
riade Ago mia sumnger a guelapateras y si fueron
Vedados naturales de la pante y glesia de villa y si es
Verdad q los Padres del y opretendiente vinieron
a la villa de Placer y vinieron En ella =
y den se y nforme de las partes y calidad de del y opretendiente
y sus padres a guelapateras yomas antepasados y si es verdad
quelapateras de celaya garay di ta en la pante y glesia de
garay es solar de notorias hijos del go y libre de pechos
y tributos y si el y opretendiente y sus pasados ansido
y son descendientes de ella y si los de algo ganetad y estar
ental opinion y reput. as i es pechera de acañano y ellos
hombres buenos pecheros y denan pecho personal o de acañano
y si hallarete y si q lo digan a y a su nombres =
y den se y nforme si en la y a anse y glesia a y
pechos de pecheros o si a distincion de hijos de algo y la
bradon y hallando qualquiera razon contra la pten
sion del y opretendiente de celaya garay Lotia y ppon
escripto haciendo Compulsa Lo que fuere neces. =

Y ten seynforme el dho. Licenciado y sus Padres
aquellos y de mas antepasados paternos y maternos por todas lineas
anfibos y por christiana y de los Limpios de Toda raza
de Judios. moros y Moriscos y hereges y de castigados por
la S. Inquisi. Y de otia macay y repudada y si
allare alguna Nacion onotia de lo contrario Lo traiga
por escrito =

Y ten seynforme y por su a y de calidad son los
testigos que ha senalado y piden de presentar para suprobacion
el dho. Sr. Cap. Y rison de Buena fama y reputacion
buenos christianos Temerosos de Dios y de sus conden-
das y tales. Y dican la Verdad de lo que juran. Si
Tienen alguna Saca Todos o algunos de ellos =
Y hechas las dhas. diligencias. Con las demas y le pareciere
para averiguar la Verdad traiga de lo de Todo
por escrito firmado y jurado y presente ante mi
y de parte del Reyno. S. Cuya just. a dministracion es
y requiero y de la mi a y de y sup. alas S. C. Reg. the
mentes generales a la ley y de mas just. de lo p. senario
de Vizcaya de n. al. y diligencia de Todo el favor
Y ayuda y p. dican con los papeles nuevos. Si para lo
re fuerde = Si en la dha. Villa de Orop. A
dos dias x. de mes de Julio de mill y se. y se. y se. y se.

Nicolas de
de Madariaga

In fine

Joan de Olanaga. Alvarado del Rey. m. C. y del num. y se. y se. y se.
de la Villa de Orop. Vicio della. Ligo que en forme a la dha. sen-
cion de suro he echo las diligencias que se mandan en ella con repul-
= En primer lugar he ido a la Villa de Olanaga de la dha. sen-
cion de suro he echo las diligencias que se mandan en ella con repul-

Joan de Olanaga. Alvarado del Rey. m. C. y del num. y se. y se. y se.
de la Villa de Orop. Vicio della. Ligo que en forme a la dha. sen-
cion de suro he echo las diligencias que se mandan en ella con repul-
= En primer lugar he ido a la Villa de Olanaga de la dha. sen-
cion de suro he echo las diligencias que se mandan en ella con repul-

Joan de Olanaga

7
 Joan Zap^{ta} de Celaya Garay en el pleyto conee conee de
 esta villa de Verg^a y su Sindico procu^{or} Gen^l. Presentante
 Vm Conjuam en lo favorable Las prouancas por mis fechas
 Congitacion contraria Juntam^{te} con las fees de mi bartoimo
 y de mis padres = Pido y sup^{lico} a Vm mande hacer publicacion
 de las dhas prouancas y armetas lads de Todo para alegar
 pido just^a En costas y parades de ⁸/₁₀

R^{do} Carig^o

Pese tras lads Alas tra^{ta} de consentiendo en la publicacion
 de las prouancas de da gocecha y lora Alcam^o prob^o de
 El^{to} don nicolas Ant^o de Madariaga attor^o de lora de la
 Villa de Vergara en ella a Vinte y tres de Julio de mill
 y seis. Presente y testigos =

Madariaga

Antoni
 +
 J^oande Olazaga

En lads de Vergara a Vinte y tres de Julio de mill y seis. Presente
 y testigos de lads no si que los brechos a Martin Garay de
 Sagastituaal Sindico procu^{or} General del Con^{sejo} de lads de lads
 y de lads en la publicacion de las prouancas y lads de lads =

Martin Garay
 Sagastituaal
 J^oande Olazaga

[illegible]

Los señores Cofrades de quarenta años de suma.
 Diez onzas de oro mayor, y lanquanos que ellos. En
 su tiempo ayan el tolo mismo, y los de
 sus mayores. Dellosaucto, y a p. Por fama
 y comun opinion sincera. En contrario digan etc.
 Si auen que el dho. Cu. bap. de la casa, y
 p. si, y los dho. supadre, y aquel, y de mas
 antepasados. Es descendiente por linea
 recta. Legitima de Paron de la thacarra
 Solas de la lagaraz, y notorio noble fu. p.
 de la dho. de angie de solas. Conocido como lo fueron
 los dho. supasados, y conocidos, por tales
 por los dho. nros, y descendientes de la thacarra
 En la dho. cariones publicas, y adm. de los al.
 dho. ofi. y honores por ser de las dho. Cali
 dades, y ello es publico, y notorio digan etc.
 Si auen que el dho. Cu. bap. de la casa, y
 p. si, y sus padres, y aquel, y paternos, y ma
 yernos, y de mas antepasados de cristiano
 y de solimio de la dho. de la dho. m. de la dho. y Creger
 de castigados por la dho. Inquirida, y de la mala
 de primada recta como lo fueron todos los dho.
 supasados por las dho. lineas, y por tales anido
 son auidos, y tenidos, y comunm. reputados
 sincera. En contrario digan etc.
 Entende la p. Por fama, y comun opinion etc.

tridita

Si saben, que Domingo Gaspar de Laray, Chaya con tenidos
en la Informacion, que esta presentada, y se le mostraron,
fueron hermanos de ciertos de padre y de madre,
del dho Sr. de Yaya Laray, Padre de la tuculante djanda,
H. Laray

Michael B. 22
at Madras 27

Extensi
+
Joan de la Hija
x b Th

Don Nicolas Antonio de Madariaga Alcalde ordinario
de la Villa de Vergara y su jurisdicción en la munerobley
munylea e provincia según puzga Hago saber a los Jues
Correg. y thenientes Generales acaabes ordinarios y o
mas jueces y just. de la munerobley munylea e senerio de
Vizcaya y sus thenientes y a los Alcaldes ordinarios de la
Villa de Placencia de Ribera theniente y acaabes y a los
quacquier de Us mides que pleyto setiata anse m
entre ju. Cap. de Celaya Garay del Onapane y el con
sejo de los can. hisos de la villa y Maatingar
ci de Sagarticaual de Indio y su General de la villa
en una con el apiet. y tiene el ju. Cap. de ser ad
mitido a la veindas de fijos y honores de la villa
el qual pleyto e starrediendo a pineda Confirmado de
veinse dias. y a en se sequentan de x de ay. y con
forme al qd esta pomey de de pedim. de el ju. Cap.
de la pries. por la qual de parte del Rey no f. Cuya
just. administra los fijos y reguiera a Us mides y de
Lamiapido y su jurisdicción. y presentando de esta m. f. a p
del ju. Cap. de Lamiapido y su jurisdicción. y presentando de esta m. f. a p
escriu. de el de examinen los f. y presentando de esta m. f. a p
nora e a p preguntas de la tenead y gra con esta m. f. a p
y de las generales de la ley. Haciendo las las demas pries.
y repreguntas al caso necesarias. de manera qd en
racon suficiente de sus dichos precediendo juram en
forma y con qd pries. Conite estar itado el de Indio y proce
genome para el de presentar juram y con cer los dichos.
y poner fuesen. a compaña de fije paracore = qd que
vixeren y de pusieren con los demas auto. de la villa
de Indio y estam i carta de contieguen al ap. de el ju. Cap.
Cap. de Celaya signado y en manera que haga ffe

pagando los diezmos deudas para traer y p[re]sentar
 a n[uestro] s[e]ñor el obispo de Oviedo que en lo a[nterior] si hacer mandar
 y cumplir administraran y m[er]cedes. Justicia y go
 harelomismo cada y quando se lo fuere de a[nterior]
 O trosi exsorto y requiero a los d[ichos] curas o thenientes
 de las yglesias parroquiales de la Villa de Placen.
 y de Miguel del garay y de la villa de Guernica y de otras quales
 quier partes e o[r]riban ante qualesquier e s[e]ñor los libros
 de los bautismos para q[uod] de a[nterior] o t[er]minales Compulsen y
 saquen los bautismos que se hallaren de los d[ichos] Ju. bap. de
 Celaya Garay y de Juan de Celaya Garay y Maria
 del pieuna sumuger sus padres y signados y en su forma
 se extinguen a la p[ar]te de los d[ichos] Juan bap. y ha en la y
 Villa de Vizcaya. A los d[ichos] de julio de mill e seiscientos e sesenta e tres años

Notario Ant.
 de Madariaga

Juan de Celaya Garay

Citacion

En la Villa de Vizcaya. A los d[ichos] de julio de mill e seiscientos e sesenta e tres años
 Justicias de Vizcaya de mill e sesenta e tres años. Justicias de Celaya Garay y de
 Celaya Garay y de Juan de Celaya Garay y Maria del pieuna sumuger sus padres y signados y en su forma
 se extinguen a la p[ar]te de los d[ichos] Juan bap. y ha en la y
 Villa de Vizcaya. A los d[ichos] de julio de mill e seiscientos e sesenta e tres años

Juan de Celaya Garay

muela de Vizcaya

Luego el d[icho] Juan de Celaya Garay y de Juan de Celaya Garay y Maria del pieuna sumuger sus padres y signados y en su forma
 se extinguen a la p[ar]te de los d[ichos] Juan bap. y ha en la y
 Villa de Vizcaya. A los d[ichos] de julio de mill e seiscientos e sesenta e tres años

Juan de Celaya Garay

Juan de Celaya Garay y de Juan de Celaya Garay y Maria del pieuna sumuger sus padres y signados y en su forma
 se extinguen a la p[ar]te de los d[ichos] Juan bap. y ha en la y
 Villa de Vizcaya. A los d[ichos] de julio de mill e seiscientos e sesenta e tres años

Testimonios de la Villa de Vizcaya

Juan de Celaya Garay

En la Villa de Plasencia a quatro dias del
mes de Julio de mill e quinientos e sesenta e tres años
ante el señor Alcaide de Plasencia don Pedro de
Alcalde de ordinario desta Villa y por testamento
de mi señor don Juan de Celaya morador en la Villa
de Vergara presento la leguistancia del Alcaide de
ordinario de esta Villa don Antonio de Pineda
de aceptación y cumplimiento por don Diego de
Alcalde de preguntas de depuración. El dicho don
Antonio de Alcalde dice que acepta y acepta la
leguistancia en quanto a las cosas que se le han
dado ante mí.

Ante vos don Juan de

Alcalde de Plasencia

Don Juan de

En la Villa de Plasencia a quatro dias del
mes de Julio de mill e quinientos e sesenta e tres años
ante el señor Alcaide de Plasencia don Pedro de
Alcalde de ordinario desta Villa y por testamento
de mi señor don Juan de Celaya morador en la Villa
de Vergara presento la leguistancia del Alcaide de
ordinario de esta Villa don Antonio de Pineda
de aceptación y cumplimiento por don Diego de
Alcalde de preguntas de depuración. El dicho don
Antonio de Alcalde dice que acepta y acepta la
leguistancia en quanto a las cosas que se le han
dado ante mí.

Para Enjuicio de lo contenido en el presente
cuarta pregunta de el articulo presente
por Ferrago a Domingo de espilla Cudi parcer
de la villa de el Alcaide de
cuyo juramento en forma sobre la verdad de la cruz
prometio de que diria la verdad en las preguntas
de que se le seguniente:

1. La primera pregunta dize Que conge a los otros
Baut. de celaya Paray y conge a los de celaya
Paray y maria de Guereña. Su mujer sus padres legi
timos y conge miconosio a los demas nombrados en
la pregunta. Tiene noticia de este.

2. Declaro ser de edad de ochenta y siete años. Poco mas
omenos y que no es parente de las personas que
mencionan en las demas preguntas generales de la ley.

3. La quarta pregunta dize Que conge a los otros
Baut. de celaya Paray y maria de Guereña fueron
marido y mujer legitimos y como tales vivieron
en esta villa de celaya muchos años en una
casa con familia. Viviendo de medio de el mundo de el mundo
de donde heran naturales y por esta razon a los
marido de Guereña. Los otros llamados comun m
marido de Guereña y de un mato mato Tubieron
en el mundo legitimo a los otros Baut. de celaya
Que nacio en esta villa y le celaron. Tal mienta
y parales fueron a los otros. Los otros y comun m
deputados como los otros. El otro Baut.
de Guereña. Serio de que de

La ultima pregunta dize Que
que a los otros de el presente

Declaro es la Verdad lo cargo a los
juramentados en el presente de el presente
de el presente =
Domingo de espilla
Amos de go. 19.

Donde se firmo
Donde se firmo

1. Mas otras cosas de el mundo de la villa de celaya
A los otros y a los otros. A los otros y a los otros
de la villa de celaya. Baut. de celaya par
serio por Ferrago. Para supranancia a los
demas de celaya de el mundo. A los otros en
forma y prometio de que diria la verdad en las
preguntas de que se le seguniente:

1. La primera pregunta dize Que conge a los otros
Baut. de celaya Paray y conge a los de celaya
Paray y maria de Guereña. Su mujer sus padres y
conge miconosio a los de
mas. Que en la pregunta nombrada tiene noti
cia de este.

2. Declaro ser de edad de ochenta años. Poco mas
omenos y que no es parente de ninguna de las personas
que mencionan en las demas preguntas
generales de la ley.

3. La quarta pregunta dize Que conge a los otros
Baut. de celaya Paray y maria de

En las dhas casas de Conces de la villa
de Agencia Nhamé y en dhas ante
dhemiente de Calcaloe y m^{te} Nescabano Vito
Qu^o Bait^o Legaraz para supranca presento por
testigo a Qu^o de tuxu H^o de la villa de Co
firma y prometi^o dedezir la verdad de lo
preguntado de Puro lo regimiento =

1. La Primera Pregunta dixo Que conge al
Dho. Sr. Pau. decelaya ganyo muy Bien a su
decelaya Paray Imania de Puereña Omuger
sus padres legitimos y no conge on conge al
de mas nentados. En la pregunta dxiene
nobra etc P^o =

Historia de J^o =
 de la vida y edad. y fereña n^o e can^o
 y como menof y quise y pariente de la J^o
 y de la vida y n^o e can^o la de mas y quise
 general de la J^o =

La quarta pregunta es Que en ellos
se decelara Garay y maria de Guereyna y mueren
bendo casados de de Menno y de Ricaya de donde
heran naturales esta villa de Plaza y mueren
e nella muchos años en una casa conpania
y parate maridos y muger legitimos fueron auidos
y hemidos y comun m. de reputados de los maridos
por natural de la ante y fferia de Garay Que
es en la merindad de Durango la
muger de la villa de Guernicay. La
solian llamar comun m. de maria de Ricaya
aunque el apellido hera Guereyna de
de natural como hubieron engra a la
por su dho legitimo al dho y dante

Hicelara Paray Heccurion Tahimemaron &
 Lortal fue y es amido Shemido y comunmente
 reputado como el notario y esto responde —
 A la misma pregunta dice Que lo que es
 es la deidad fozaga de Niduramto
 y nello sea firmo de Niduramto =
 Andres de goia

So andet omme
In dem
et andet omme

En la villa de Sagencia a quatro dias del mes
de Julio de mill setecientos y setenta y tres años
conforme ala exortatoria del P.^o alcaide de Sagencia
rio de la villa de Sagencia don Ignacio de Orduna
aura Beneficiado Cntero. desta villa exhibi?
ante un Cor.^o de berm^o en no Publico del num.
della en libro de los Bautismos de la dha Iglesia don
de se alla vn asiento de bautismo el dho Beneficiado
seguinte:

Bautismo *Quinta de mayo de mil setecientos y siete años*
Yo el Sr. Dn. Fr. de la Cruz Calag Heráclito, cura
de ella. Sena Santa maria de la villa de la
segunda. Bautizo En ella a don. B. legítimo
de don. de la Cruz y maria de Vizcaya dimueza.
Hendo paterno. M. de Vnamuno. Juan. de abalos
los aque los paternos. Se llamaron don. de la Cruz y
Catalina dimueza los maternos don. de
guereña Vizcaya y maria sumeja

Richardson's Quota

La Verdad, en lo que fueren preguntado, fusie
un, Triasito, y en lo que le asude, fusie
Omanito, y en lo que fusie, fusie

Minding Lezguencomz

Nicolaus de Siqueta

in formazone

[illegible]

Declaro Ser de Eddad de Setenta y quatro años
 Lo mas o menos, que no es paciente de
 Ninguna de las partes que litigan, ni de
 tofan las Demas preguntas generales
 de la ley

Caralatercera no fue presentado es de todo
Aguasta pregunta diso, que fare, que lo d
D^o de la casa Garay el menor, D^o Maria de Gu
rena (fueron mandados a su casa de su
Casa de Volados segun Orden de la Sa
ta Madre Iglesia de Roma, y fue con ab
bir de de este ensayo de la casa palatilla.

[illegible]

[illegible]

Yo reconozco y porto las entodas las acciones que
por los Queros, y deccendiente de la d^{ca} d^{ca} d^{ca}
y admitidos, y de la calidad de la d^{ca} d^{ca} d^{ca}
por los onores, y asilo de los d^{ca} d^{ca} d^{ca}
en todo el d^{ca} futuro y yo d^{ca} d^{ca} d^{ca}
des, y el p^o y notario de lo responde

La Capstrina Pregunta Vixxo, que saue, que
 el D^{ho} Sr. Baptista de Gelaya Garay por su
 Oficio de Presaguelos, y de mas ante pasen
 Vos es Churichano Viejo Limpio de todo don
 daga de Judios, Imoros, Y de reses, y de
 Castigados por la Santa Inquisicion. Y de
 Quamala Y de prouada de todo como lo
 fueron todos los D^{hos} Sr. pasados por los
 lineos, y portales de entrada, y son Camidos
 Y tenidos, y comunmente deputados
 si sigue es de tercio a y abien con lo de esta
 Contraxio, y de lo responde

A la Pregunta añadida Dijo que fue,
que Domingo, y Gaspar de Garay, celadores
contenidos en la ynformacion presentada,
en este pleito, que le es en su favor, a quien
nesto congo no muy bien fueron hermanos de
litimos de parte de Padre, y de madre
del dho. Ju de celaya Garay Padre del
articular, por tales causados y tenidos.
Comunmente reputados, Los
do res puse
a la Última pregunta Dijo

que lo que Eadho V. de p. re. lo. de p. re. es la
Verdad lo que el dho. Duramente en
Vose afirmo. V. de p. re. V. de p. re. =

Mintz Legation mit Stbas Handelclabe

Atter
Nils Andersson, gueta

116 El Sr. Domingo de la Parra Verano de la ante,
Iglesia de San Miguel de Paray de Caraman,
val de Curango presentado por el Sr. D. Juan
B. de la Parra Paray para su proxima obse-
ra del Juramento que tiene hecho de no pre-
guntar por el t. Penon de la articulo de
uso los siguientes.

1. Yo la C. u. me rap. quenta d. no que cono
ce al d. de su baptista de Jelaya Garay
Y no al Sr. d. c. Procurador general de
la villa de Mergara, Y tiene noticia de este
Pleito, Y conojo a su d. de Jelaya Garay natural
que fue de la d. de la parte yglesia de Mergara, Y
a Maria de Guereña su mujer natural
de la villa de Guernica, Y conojo el exi-
to del articulo, Y a su d. de Jelaya
Garay, Y a Catalina de Maria p. d. de su mu-
jer a que los paternos, Y no conojo a los que
maternos, Y tiene noticia de la fama o la

De Zelaya Garay Sita en la de las antojas leon de
Garay Tercio de pando

Seclaro ser de edad de ochenta años y de
mas omens, y que no es pariente de ningun
na de las partes ligantes ni letor an la
de mas preguntas generales de la ley.

La segunda pregunta Dios o que fue, que
los dos In delaysa Garay, Gatalina de
trianandia fueron marido y mujer de
D. Marina m^{te} casados segun En don della
Santa madre Glesia de como porta el
Eauidos Venidos y comun mente le
putados No sio es de testigos y es m^{te}
mandable. Desu matri^{mo} no tubo e
Don por su Disple^{no} entre dos al d^o de
In delaysa Garay Padre de la articulan
te, de suaron, Gatalimentaron, y porta
fue to m bien Eauido, y temido, y sep m
jado comun mente

4. A la quarta pregunta d'isso, que sea que
los Sros Dn^o de Telaya Garay el menor
y Maria de Guereña fueran may^{or} d'ay
guiser les ^{ma}mente casados. Fueron d^e
este fenixio a la villa de Plazencia d^e
Cromayra de quipuscoa donde vinieron mu-
chos años, y sepulta notiza que este testi-
go tiene por aver oydo por su Inobau Tubi-
cron por su visole ^{mo} al d^{ho} Dn^o Garay
de Telaya Garay articulado, y portales

[illegible][illegible]

7 La septima pregunta dice que fue, que
el dicho D. Bartolome de la Cruz, por si, sus
Padres, y aquellos, y demas antepasados es Chri-
stiano, y no impio de toda raza de Judios,
moros, y herejes, y de penitencidos por la
santa inquisicion, y de otra mala, y de pe-
bada seta. No fueron todos los dichos sus pa-
dres, y por tales cauidos, y tenidos, y comunmente
reputados, si que de te tal de ayabito
siendo como alguna en su vida.
A la pregunta aia dada dice, que es no
o muy bien, y trato, y comunico a Comigo
y a par de paray, y elaya contenidos en
la informacion que se le ha comunicado,
esta presente da en su pleito, y haue
que fueron hermanos lexitimos de parte
de padre y de madre, y el deo su de elaya
garay padre, y articulado, y por tales
cauidos, y tenidos, y comunmente re-
putados, como es no conic nos ta me aind
A la prima dice, que lo que es la de-
dad de fango de lo de su am, y en ella
a primo y latiglo, y por que dice, que no
fama no primo, y estado, y churiano, y no
impio de toda raza de Judios, y moros.

Minduz de Aquino mzf

@ Heni

Mislarde corbynta

8 El deo de our Perino de la anteygle
de Garay de esta memoria de el rango pre-
sentado por el deo su Baptista de elaya
Garay para su probanza de fango de el In-
mento que es. Siendo preguntado por el
de nos de la articulado de fango de el In-
mento de la pregunta dice, que es no a lo deo su
Baptista de elaya Garay articulado, y re-
ne noticia de este pleito, y no conic a lo deo
de pro curador general de la villa de Ber-
ea; y conic a su de elaya Garay natural que
fue de la de la anteygle de Garay, y Ma-
nol de exnera su super natural de la villa
de Mexicay, y de los lexitimos de la articu-
lante, y a su de elaya Garay, y Catalina,
y a la sandia su mujer aquellos paternos
suos, Perinos que fueron de la misma ante-
pleito, y tiene noticia de la casa de la de
de elaya Garay si ta en ella, y no conic a lo de
aquellos maternos nombrados en la pregun-
ta.

9 Declaro ser de edad de setenta y dos años
de las mas o menos, y que no es parente de nin-
guno de las partes que li tigan, ni le tocan
de mas preguntas generales de la ley.
A la segunda pregunta dice, que fue, que
los deos su de elaya Garay, y Catalina de la
na sandia fueron marido y mujer lexitimos
y biendo como tales en la de ante pleito.

[illegible]

Cientay libre de todo genero de pechos
Y tributos, Y los dueños y señores descendien-
tes de ella Enafido, Y son no torios nobles,
Eijos da go de sangre desolar congo idosij
Caynos dignarios Ya fonzones, Y como
tales almitados alosoficio, publicos ay
untamientos, alar desijofradial, Y de
mas onres de say Y guerra, de que par
tizipan los no torios Eijos da go Chrístian
Y los nros Y limpios, Y no los que no tienen
estas calidades, Y se les rano guardado Y
guardan todas las excoptionses fran-
queas Libertades, Y privilegios, que
alos demas della dhas calidades en la par-
te donde can truido = Porque Don Juan
Alvarez Cavallero dela Orden de alcantara
que asiste en la ciudad de Sevilla tiene
su dependencia le^a mal en parte de madre
della de su casa solar de claya pay o haray
claya Se supieron sus pruebas y lladapar
te materna de aquella casa, la qual, Y los
dueños Y descendientes de ella En esta
do Y estan en por^{on}, opinion fama Y re-
putacion dello Refendido quietay pacifica-
mente Y sin contradiccion alguna, Y este
hecho asilo Es pido ser Y pagar en mas
de sesentay dos años de su memoria Lafor-
danza, Lo yo dezir de fus padres, Y otros nros
Y ancianos que ellos confutem^s breron
lo mismo, Y que lo canian oydo de fus mayores

[illegible]

7. A la septima pregunta dize, que laue,
que el deo de Baptista de la yaguaray
Consi y su padre, y aquellos, y demas san
te pasados es, y ellos lo fueron chavir trano de
brios limpios de toda mala de su deo y mo
ros, yereses, y de fatigados por lo santo in
guiricion, y de da malos, y de prona do
seta, y portales cansado y son cam de
y denidos y manamente de putado
fingue, y de yigo ayabir y mo y do

Q. Contraario Terro Responde.

1.^a dila. La preguntada añadida dixo, que cono-
 muy bien a don Diego, Gaspar de Garaycálaya
 contenidos en la Informacion que esta
 Presentada en el Repleto, Hele informado
 Cado fave, que fueron Hermanos de
 de parte de Padre y Madre del dho
 yu de Garaycálaya Padre del articulan
 te como espñ. Enobisio de to responde
 La Ultima pregunta dixo, que lo que en
 de es la verdad y foygo del dho Juramen-
 to. en ello sea fimo y Ratifico, y no
 fimo por no faver.

Mimuzetayianomz

Attem

Wieder des Bzeta

Al Sr. Pedro de Arroyta clonigo natural
de la ante yglesia de San Miguel de Paray
y vecino de la ante yglesia de Atadiano
que son en esta ciudad de Durango
digo presentado por el Sr. D. Balthazar
de la yglesia de Paray para su obsequio
del curato que tiene y es siendo pre-
guntado por el articulo de suso signiente.

La primera d'isso que se me al' d'Es
su Bap^{ta} de Zelaya Garay, Inalbi
dico Profu^{ra} rador general de la villa de Ber
gara, y tiene noticia de este pleito, y co
nosce a su de Zelaya Garay padre del articu
lante natural que fue de la dea ante yglesia
de garay. Yo no conozco a Maria de Guereña su
mujer aunque tiene noticia de ella y
tambien conozco a su de Zelaya Garay
aquello del de articulo, yo no asisto
una de trana andia su mujer, ni a los
aquello maternos, y tiene noticia de la
casa de la de Zelaya Garay si tiene la de
ante yglesia de san Miguel de garay.
Declaro ser de edad de cinquenta y seis
años cumplidos y que no es saiente de
ninguna de las de casarte ni de otras
de las de mas preguntas generales de la ley.
La segunda pregunta d'isso, que es no
como lleuado al d'Es su de Zelaya Garay
el mayor serono a la dea Catalina de
trana andia su mujer, y tiene noticia
por eauer oido de su padre y otros muchos
de su y notorio que fueron casados de
Oriente segun orden de la santa madre
de Roma, y que de su matrimonio
dieron por su d'Es entre otros al d'Es
su de Zelaya Garay padre del articulo
y aue que fue euido y tenido portal y

Comunmente contado y es de
responde
La quarta pregunta d'isso, que es si
bien tiene noticia por eauer oido por
Publico Ino^{no} truo, que el d'Es su de
Zelaya Garay el menor caso le ha men
te con la dea Maria de Guereña na
tural que fue de la villa de Guernica y
que fueron abir a la villa de Bayen
cia de la provincia de Guipuzcoa, donde
así tienen muchos años, y que de su ma
trimonio tubieron por su d'Es el d'Es
su Bap^{ta} de Zelaya Garay articulo, y
portal euido y euido y tenido y con
munmente deputado y es de responde
La quinta pregunta d'isso, que es que
la dea casa de Zelaya Garay llamada
tambien Garay Celala que es comuⁿⁱ dita
en la dea ante yglesia de garay euido
de la dea muy antigua de notorio noble
y es de algo de sangre de su principio
y origen no ay memoria entre euidos
de las primeras pobladoras de la dea
ante yglesia, de esta me uindado de
vango de norio de Baya, y de su In
gan conado libre y euido de do
genio de pechos y tributos, y los dueños

[illegible][illegible][illegible]

La Septima pregunta dixo, que saue
quel deo su baptista de elapapay
Corsi sus padres de los de mas
Antes de ser bautizado de el deo

Añadida. La Cregunta añadida dixo que
sue, que Domingo Gaspar de Garay
Celaya, que los conoço es teter dize
Muy bien contenido en la Informa
cion presentada en este leio, que se ele
ta comunicado fueron es ma no
le si trinos de parte de padre y
de madre el dho. D. Diego Celaya Ga
ray. Padre de la triculante, y por
haber cauido los Hechos y con
mune Depu tados de lo espñ
y no bria en esta merindad

O Minhas Arguincoms

[illegible]

[illegible]

Notoria, lo yodezir de sus hijos
 tan rinos. De entre sí se dice que ellos
 Chasus bien con comino, de los y
 con otros mayores, y mas a rinos
 rinos con otros rinos, de que la rino
 de la rino y rino, y rino rino
 rino rino responde

La festa preguntada de, que fue
 que el de. Du Baptista de la rino
 Gara por, y los de. Du Padre, y
 a rino, y de mas ante pasados por
 de la rino, y de rino de rino
 es descendiente de la de la rino
 de rino de rino, o de rino de rino
 que como de rino es una rino
 cosa, y rino rino de rino de rino
 que de rino rino, y rino rino
 rino rino rino, y los rino
 de rino de rino, y de rino de rino
 tales por los rino, y descendiente
 de la de la rino de rino
 y admitidos a los de rino rino
 de la de la rino de rino, y
 a. lo de rino de rino en todo el
 de rino rino, y de rino de rino

Añadido. A la pregunta si a la dicha D. Diego con-
 cuso mayor en el bita y comunicacion
 a Domingo Gaspar de Saray Celaya
 contenido en la informacion que
 esta presentada en este pleito, y se
 le ha mostrado a los testigos, y a los
 que se con Germanos le ^{mo} de par
 de de la madre, y de madre del D. Ju-
 de Celaya Saray Padre del D. Ju-
 de Celaya Saray articulante, y de los
 Publicos. Y no tomo D. Diego responde
 A la misma pregunta si a la dicha D. Diego con-

Lo que es de Dios y de su reino y de sus cosas
personas de su reino y de sus cosas
mente, en el mundo y en la
vida y lo mismo = entre los
homines = re =

gloires = 20 =
Mintuz de Aguincom ^{oo} Franchat ₇

Attem

Wishes dear Sister

Dado Domingo de Aragon en Per-
 no de la Villa de Durango natural de
 la Anteygloria de Benij en esta
 memoria testigo presentado por
 el D^o Ju^o Baptista de Jelaya y
 Parafu Cronanza de laso del du-
 ramente que tiene echo siendo pre-
 guntado por el articulado de p^o solo
 R^oquente

Hapúine a pregunta dixo, que mo
 ce al do Sr. Baptista de Laya
 garay, mo al Sr. Indio procurador
 general de la villa de Berja
 y tiene noticia de este pleito, y no

Cassa de zelaza paray llamada
comunmente Garay. El qual
que todo es la misma con si tiene
la de la pante glesia de san Miguel
de Garay Casado, y es por la anti qu
dina de nobres nobles e Hidal
go de sangre, el qual es un y po
gen no ay entre los nobres y me no xia
de la primera poblacion de la de
la pante glesia y de esta manera
de durango y de no xia de by cay y
de su Infanzonado libre, y exen
tado de todo genero de pechos, y tributos
y de otros nobres, y de dependientes
de ella Casado y de nobres no
de si es de algo de sangre o de la cono
cida de by caynos originarios, y Infan
zonedos, y admitidos como tales a los
oficios de la pante mientos a la
de y de su familia. Y de mas nobres
de by cay y de no xia, en esta manera
de mas partes donde Casado y de
aque no se dan admitidos ni se ad
miten. Ni los nobres de by cay
go de otros nobres de by cay, y de no xia, y
de by cay Casado, y de no xia de by cay

[illegible]

Yo do de sus mayores, y mas antiguos
sin cosa alguna en contrario, y de ellos
Eauidos y ay pu los y fama y comu-
n opinion

6 A la sexta pregunta dixo, que fue aue
que el dho du^o baptista de celaya
garay parsi; y los dho su padre y
afuelo, y de mas antepasados es de
condiente le^o por linea le^o de
dearon como ellos lo fueron de la
y ea para solar de celaya garay,
o garay celaya, que lo des y no comu-
benados, y no vios nobles de^o de
y algo de sangre de solar como dho
y eay nos originarios, y en fango
des, y de sus padres por tales por los
que nos, y de sus diétes de la dho
casa. En las ocasiones pu^o y a dmi-
tridos por ser de las calidades de
y de los dho dho y onores, y
asi lo ea bu^o de este testigo e nro dho
y eo su tiempo, y yo do dho su mayor
y sin cosa alguna en contrario,
de que ea auido, y ay pu los y fama
y comun opinion

7 A la septima pregunta dixo, que fue

Misimo aue, que e la dho du^o de
la garay parsi; y los dho su padre, y aquellos,
y de mas antepasados es, y ellos lo fueron
por todas lineas y por todos dho
y por los dho de la dho de sus diétes, y no
nos, y e reser, y de sus padres por la
Santa y nquidicion y de sus mala y
y e pro uada esta, por tales eauidos y
y euidos y comun mente reser,
y no vios es de este dho a y abito m^o
y yo de fama y comu en contrario

A la pregunta a na dho dho que
comu y muy bien de esta y comu y
a Domingo Gaspar de garay celaya
contenidos en la informacion presen-
tada en es de pleito, que e de ea m^o de
yo a este testigo, y aue, y es muy no lo
no, que fueron hermanos le xitimos
de parte de padre y de madre de
y eo du^o de celaya garay padre de la
y eulante, y es de responde
A la blama dho, que lo que ea de ea la
Verdad de fango de los dho juramentos. en ello
sea firimo y patifico y lo firimo

Domingo de garay celaya

A llo m^o
Nicolás de ordozqueta

Alto. licenciado Don Diego de Arana
clérigo presbítero natural de la san-
te yglesia de San Miguel de Garay en
la merindad de Durango. Residen-
te en la villa de Durango. Testigo.
Presentado por el dho. Ju. Baptista
de la yslaya para su procañon
Cargo del Juramento, que tiene hecho.
Piendo preguntado por la articulo
do de puse lo siguiente
1º Ha oído en la pregunta dho. que
Choye al dho. Ju. Baptista de la yslaya
a Garay, Ino al Sr. Dico. D. Juan
Gonzalez de la villa de Bergara
y tiene noticia de este lecho, y co-
nosce a su yslaya Garay natural
que fue de la dho. sante yglesia
de San Miguel de Garay, y a María
el que se na. su mujer natural de la
villa de Guernica, de corte. Cónsue-
lado de la articulo, y a su dho. yslaya
Garay en que lo paterno Petino que fue
de la misma sante yglesia, Ino cono-
ce a talina de la na. andia su mujer
y a los que los maternos, y tiene no-
ticia de la na. de la yslaya Garay

Garay sita en la dho. sante yglesia
de la sante yglesia de San Miguel de Garay
de edad de cincuenta y qua-
tro años cumplidos, y quince pa-
nte de la parte que le tigan, y le-
to san. de mas preguntas, y en re-
sta ley
La segunda pregunta dho. que tiene
noticia cierta, y or. Eauer oydo por un
blico, Ino brio, que el dho. Ju. de la yslaya
Garay el mayor, y Catalina de triana
andia fueron marido, y mujer le-
y que de su matrimonio tubieron por
su hijo el dho. entre otros al dho.
Ju. de la yslaya Garay. Padre de la
natale, y le na. en, y alimento
en, y brio este testigo, que le traba-
ba con su hijo, y portal que
Eauido y tenido, y en man mence,
reputado
La quarta pregunta dho. que se
de, que los dho. Ju. de la yslaya Garay
y María de Guernica fueron marido
y mujer le. y brio, y fueron a bi-
bi a la villa de la yslaya de la dho.
brija de Guernica con donde se brio

[illegible]

De Durango y de mas partes donde
Enbriuido, a que nos ealmiten niscan,
almitido fino lo no truis e los dal
go Espianos brios Vrimpros = y
con gran de quaza cauallos dlla en
den dlla canton, que a pte de en la
ciudad de Sevilla por parte de nunc
dre ex de condiente lex de la pte
de la casa, de la ziera de ella la pte
que es de su abito por la dlla por
te materna, y de la en guardado
y goardan todos los pñuiles e ex
sempciones sangreas y libertas
des, que a los de mas e los dalgo
Vrimpros, y ental por opimonia
ma y de putacion e en estado de san
la de la casa y de los duenos y de los de nientos
gueta y pazificamente, y sin en tradi
cion alguna, y asilo en la villa de de los eijos
de n. y a pasar en quarenta años por lo
mas o menos de su memoria, y oyo de n
de sus padres, y de los de n. y de n. y de n.
noticiados. y de n. y de n. y de n. y de n.
en n. y de n. y de n. y de n. y de n.
y oyo de n. y de n. y de n. y de n.
y de n. y de n. y de n. y de n.

ello la fama y en la fama y en la fama
manopinion y esto responde

6. Ha esta pregunta dize, que fue que
el dho. Ju. Baptista de la yaguaray
Conti. Ha dho. suppadres apueles, y
de mas antepasados paternos es de
cendiente de los y lo fue un ellos
por linea delectade Baron, y alla
de la fama solar de la yaguaray
y no traen nobles Epos de algo de
sangre de solar congo de Vizcaya no
origenarios y Infanzones, y de lo
heredados por tales por los dueños de
nores, y descendientes de la de fama
en la ofarime que sean ofreriendo
y admitidos a los dho. oficios y no
responder de la cabdader de feni
das, y este testigo asilo abir to
ser, y pasar en to del dho. Antem
po, y lo go de los dho. ofis mayre
y anianos pincora alguna en
Contrario, y de ello la fama y en
la fama y fama y en manopinion
y esto responde

7. Ha esta pregunta dize que fue que si mi
mo, que el dho. Ju. Baptista de la yaguaray

Paray por di. Ha suppadres apueles, y
de mas antepasados por todas lineas
es, y lo fueran ellos dho. Antem de los
limpios de la de la yaguaray y no
nos yereses, y de penitencia por
el Santo oficio de la Inquisicion y
de la fama y de probada fama, y por
tales Epos de la fama y de tenidos
y en manopinion deputado pingu
Este testigo ay abir to mudo conser
Contrario en manopinion alguna

Ha esta pregunta añadida dize que
este testigo congo muy bien a do
migo y Gaspar de la yaguaray, de la yaguaray
y esta y en manopinion, y eran
los contenidos en la Informacion
que esta presentada en el Coleito
y se le da mos dho. Haue, que fue
y en ser manopinion de los dho.
de la yaguaray y de madre del dho. Ju.
de la yaguaray y de la articulante
ello es pu, y notorio en toda esta me
yinda de Occurango pingu
ello, ay abir to alguna
esto responde

Esta Cedula es para que se ponga
 lo que en dicho y de puestas de
 eslaberdad de fango de los
 damento, en ello sea fimo y
 catifico, y lo fimo =

Mendiz de Aguas y Diego Alva de la Cruz

Atam
 Niclas de los Queta

El sobredicho Niclas de los Queta es Criado del Rey nro Señor
 y pdr. de los numeras de esta merced y villa de Durango del muni.
 noble y honr. leal servicio de su Magestad que presente serido a la
 inform. y de m. y autos que don de m. y. Sagen manaron en vno
 con el teniente general de la m. y. merced para que testigos que
 don de los Congos. de pedim. de Chaparral se original m. y.
 gen. de los que en este dho. ser. nro. S. y. de los pel. y. de los

En testimo. y de m. y. de los Queta

En la Villa de Guayaquil, a trece de mayo de mil quinientos
y setenta y tres años. Ante el Señor Juan de
Molina Lechavarría, Alcalde ordinario de la dicha
Villa, Juan de la Cruz y Garay, quien se le requirieron
de la parte de la Villa de Guayaquil, que esta
que esta es principio de las proveyones de las obras.
Antes de lo que se le aceptaron y cumplimentó
el dicho Señor Alcalde, ordenando visto la dicha
obra y dijo que la aceptara y aceptó en su nombre
y quando se cumpliere lo contenido en lo mismo.

Juan de Villanueva

Juan de la Cruz

En las Casas del ayuntamiento de la Villa de Guayaquil,
a trece de mayo de mil quinientos y setenta y tres años.
Ante el Señor Juan de Molina
Alcalde ordinario de la Villa, Juan de la Cruz y Garay
para que se le aceptara y aceptó en su nombre
el primer día de la obra, segund se le requirieron
de la parte de la Villa de Guayaquil, que esta
que esta es principio de las proveyones de las obras.
Antes de lo que se le aceptaron y cumplimentó
el dicho Señor Alcalde, ordenando visto la dicha
obra y dijo que la aceptara y aceptó en su nombre
y quando se cumpliere lo contenido en lo mismo.

Citado y no apareciendo presente por el lego a Juan de abarua testigo desta ap. a villa y del Reino jurado. Enforma el dho. señor alcalde y prometio de decir la verdad siendo preguntado deppuso lo siguiente.

El Capitan Puiganta dijo que conoce a Sr. Juan Baptista de Celis garay y tiene noticia de este hecho y Conocio a un hijo suyo de ultima paray Natuach que fue de la comarca de garay en la Merindad de Cuauaraca Maia de Guereña su mujer padre del articulado y no Conocio a Juan de Guereña su abuelo materno porque nunca antes que este testigo viviese en carand. desta Villa Conocio a Maia de garay a buelo materna del Sr. Dho y no conoce ni Conocio a los demas quimbrados en la presente

Declaro ser de edad de ochenta y ocho años
y como me es y quier es paciente de lo p.
que sigue en virtud de las demás preguntas
generales de la ley.

*Mater exera pugnata dixit qui hinc notie
per amex ois por publico notio quos dho
fuan de uerena & Noire de opina fuxon
mardo & mger legitimos legimus aut illa*

A Suerreia q' que d'ora ante Inmatrimonio tu
 brexon por uirisa Legitima a l'adha Maria se
 q' uerena q' porta q' m' amida q' l'era q' comu
 mente reputada q' l'adha Sumadre q' uereste
 l'elicio l'aconocio. l'abrato l'emo abal l'ubisa
 l'esto q' uerponde

4 He a quatro e quenta dizeo que saue que los dhor
Juan de Celara garay y Maria de Guenen a
fueron mandados y nungen legítimos y casaron
en esta villa y despues fueron a finca ala de
Placencia de la provincia de Guaymas donde
vixeron muchos años y despues boluieron acita
esta villa y tu bieron por casar legítimo al dho
Juan baptista de Celara garay articulado
que nacio en la dha villa de Placencia y pata
pre veranido y tenido y comunmente reputado

7 La Septima pregunta dice que sabe que el
Don Juan baptista de Celina garay por su
Madre y abuelos maternos y demas ante
pasados es christiano brio Limpio de toda
Laca de judcos malos y excojido Castigado
por la Santa Inquisicion y de otra mala
y expromada. Ceta Cing lo fueron los otros
sus pasados maternos por todas lineas
y demas hijos de algo notorios de sangre

Recaudo: Regimarios y portales auidos y
tenidos y Comuna Mente representados. Sencora
a gana En Contrario

La ultima pregunta dize: que lo que
adicho el aver y Socargo de año su em.
En ello sea fmo y ratifico y pmo: aua
pro fmo

grande varonay

Item
Juan de la Cruz

Por las dhas causas del Concejo de la Villa
de Guernica el dia meo año dho ante
el Senor alcalde el dho Juan baptista
de Celaiagaray p. la dha prouidencia que
siento por testigo a Pedro de alda cacana
Rejino desta Villa y Amigo suado en forma
y prometo de decir la ver. y siendo preg.
depono lo siguiente

La primera pregunta dize que En oca
Alas Juan baptista de Celaiagaray pro
curador y procurador gen. de la Villa se
Se gano y tiene noticia de testigos
Conocio a Juan de Celaiagaray y Maria

de Guernica Juan de la Cruz de la Cruz
y Juan de Guernica y Maria de Guernica
y Juan de Guernica y Maria de Guernica
y Juan de Guernica y Maria de Guernica
y Juan de Guernica y Maria de Guernica

Sealano con de feald de o chentay quatro
Vos. pocomo o menor y quenses pariente
de la prouidencia de la Cruz y con la demas
preguntas generales de la Cruz

La sexta pregunta dize que sane
que los dhas Juan de Guernica y Maria de Guernica
y Juan de Guernica y Maria de Guernica
y Juan de Guernica y Maria de Guernica
y Juan de Guernica y Maria de Guernica
y Juan de Guernica y Maria de Guernica

La quarta pregunta dize que sane
que los dhas Juan de Celaiagaray y Maria
y Juan de Celaiagaray y Maria
y Juan de Celaiagaray y Maria
y Juan de Celaiagaray y Maria
y Juan de Celaiagaray y Maria
y Juan de Celaiagaray y Maria

Provincia de Guayaquil donde establecieron
muchos rios y después establecieron esta de la
Villay establecieron por un by de la ciudad en la
Abadilla de la Agencia de la mancha
de Chiriquay antecediendo y portalarido
y es unido y bonito y Comuna de Deputado.

[illegible]

A Vossa Magestade
 o que lo que a Vossa
 Magestade e o cargo de Vossa Magestade. Encluse
 a Vossa Magestade o que Vossa Magestade =

Handwritten: *Handwritten: Pedro de Alacabab*

Wm. H. L.

Yo Pedro de Cava del concejo de la Villa
de Guernica el dicho dia quierdo ante
el Senor alcalde e todo Juan bapista
de Olazagana y por el a dha pronuncia
poderizo a Francisco de Foribica Vizcaino
de la ante y loria de arbaegui y confino
en esta villa sus ex formar prometio aqpe
sua lorenal y siendo preguntado de pruso
Lo siguiente —

1. *Don Juan de la Cruz* a Segunda Años que Conoce
Don Juan Baptista de Celazgaray tiene
 noticia de este delito y Conocio a Juan de Celazgaray y Maria de Guereña su mujer la madre.
 del Suo Aho y a Juan de Guereña y Maria
 de Guereña su mujer su abuelo materno
 y no Conoce a los Indios procurador general
 de la Villa de Vergara

Secundo Sec de he da d de setenta y cinco
Vnos pocos mas menos y queno es pante
de la pante que litigan mieto con las demas
preguntas genera tu de la loy.

La tercera pregunta dize que sabe
que los dñs Juan de Guereño y Maria de
Aguiar fueron marido y muger legítimos
y hijos de la villa de Guereño y deumatón.

Libre en porvenir a legitima alada a
María de Guzmán madre del articulo
y por lo que fueron quince y cinco
Mente de los dos.

4. La quarta pregunta dize que Sangua
los dho Juan de Celarazax y Maria
de Texena fueron Canacos desta Villa
legitima mente siendo natural della.
Lotho Maria y el marido della ante
y levia de axax Onlaggerin y de uxang o
fueron alviru abavilla del Paganica
de la provincia de Guiguesca de donde
o tinieron algunos de muchos años esta
dha Villa y durante su matrimonio. Libiendo
On la dha Villa de la provincia Libieron
por su hijo legitimo al dho suababista
de Clara Jaxax y por tal anido gerando
y conino. Comu mente Reputado
Como es publico y notorio.

7. La Septuaginta. La 70.ª que sacó que el
Apostolado de celosizaron por
Medio de la casa suma de revaluoos y de me.
Interpauados maternos es christiano brip
Kmpio de toda casa de sudios y oneros
Orger y de penitenciazas por el Santo
Oficio de la Inquisicion y de de amala
y a reprouada de la como lo pieren

1.
 2.
 3.
 4.
 5.
 6.
 7.
 8.
 9.
 10.
 11.
 12.
 13.
 14.
 15.
 16.
 17.
 18.
 19.
 20.
 21.
 22.
 23.
 24.
 25.
 26.
 27.
 28.
 29.
 30.
 31.
 32.
 33.
 34.
 35.
 36.
 37.
 38.
 39.
 40.
 41.
 42.
 43.
 44.
 45.
 46.
 47.
 48.
 49.
 50.
 51.
 52.
 53.
 54.
 55.
 56.
 57.
 58.
 59.
 60.
 61.
 62.
 63.
 64.
 65.
 66.
 67.
 68.
 69.
 70.
 71.
 72.
 73.
 74.
 75.
 76.
 77.
 78.
 79.
 80.
 81.
 82.
 83.
 84.
 85.
 86.
 87.
 88.
 89.
 90.
 91.
 92.
 93.
 94.
 95.
 96.
 97.
 98.
 99.
 100.

Handwritten signature: Juan de la Cruz

H.º Mas das Casas do Concelho da Vila de
 Mexicana e Maria Mercedes suas antecel
 e Benito Alcalde e Pedro Juan Baptista de
 Celazgaray seu procurador preventivo por tudo
 o termo de monesterio galun vesino a dita Vila
 e o mendo jurado enforma prometido de dar
 a ver e sendo perguntado de quem o
 Mapam. Pergunta disse que conhece a lha
 Juan Baptista de Celazgaray que a lha
 procurador da Vila de Celazgaray tiene

Noticia de este pleito y Concilio a Juan de Celara
para natural que fue de la anexión de
San Miguel de Agaña. En la ciudad de
Quarango y Maria de Guereña sumeja
natural que fue de la dñña Padilla
Anticubante y no Concilio a Juan de Guereña
por que murio antes que este testigo hubiese
benido Encauamiento a la villa desde la
flor de la vida de alij de don de es natural
pero tiene noticia del Concilio a Maria
de Agaña sumeja estando viuda y de

Declaro ser de edad de setenta y cinco años
y o como omea y que no es pariente de ninguno
de las dñas partes que litigan ni le toca en las
demas preguntas por de la ley

En la tercera pregunta dijo que tiene
Noticia por aver oido por un testigo notorio
que los dños Juan de Guereña y Maria de
Agaña searon vecinos de la villa de Manabito
y mujer legitima y que de su matrimonio
hubieron por una hija legitima a la dña Maria
de Guereña madre de la Anticubante
portal fue criada benida y comun
Reputada y esto depende

En la quarta pregunta dijo que sabe que
los dños Juan de Celara y Maria de
Guereña searon marido y mujer legitimos

De de Calatilla donde se casaron fueron alade
placencia donde vivieron muchos años
y después hubieron desta dñña Padilla y de una
primera hubieron segun este testigo tiene noticia
En la dñña Padilla de Placencia por un hijo leg.
Al dño Juan bap. de Celara y a la dña
fue y es criado itenido y comun y reputado
y esto depende

En la septima pregunta dijo que sabe que el
dño Juan bap. de Celara y a la dña
dña sumeja y a uno y a otra Antepasados
maternos y se searon de los partes de las lineas
cristianas bñs bñs de toda la casa de judes
y moros y engu y de castigados por la Santa
Inquisicion y de de amalos y de prauada seta
y a bien bñs de los notorios de ungete y
Carios creyentes como todo es p. notorio
y nunca este testigo aui to ni oia cosa en contrario

En la octava pregunta dijo que lo que a dño
de la ley y en ello segun lo que el testigo
y a de unal 2º de monjes y

Juan de Celara
Juan de Celara
Juan de Celara

M. L. Minors & Co.

[illegible]

M^r Simonio B. de Peraza
 Quatrovingos

J
Joan bap. de Celaya fary en copleys de Neandad conee
Concep. de los cavalleros y fary de la Orlade Neap.
y fary fındico pro. Gen. dıgo qđel Vısto Loartuado de la
ra Om que he pıcuado y justıfıcado lo contenido en mı
pedımit. muy cumplıdamente con mudo numero de tes
tigos mayores de Toda de cep. y con la mform. de mıs
tıas que tengo presentada a mayor abundancia y contra
ello el dıcho fındico no a hecho nı pıdido hacer probanca
alguna nı otra dılig. = por lo qual y lo demas fau
rable a Vm pıdo y fuppl. pıe que y provea como
se contiene en el dıcho mı pedımit. Sin embargo de
lo alegado por el dıcho fındico. Pıdo just. a Conestay
y para ello Rı =

Alvarado

Nicholas Ant.
de Madariaga

Antoni

Joan de Sainza

En la Villa de Sagasa veinte y quatro de Julio de mill
veisientos y sesenta y tres años. El C^o no tiene
la petición desta otra G. y provisione. Depues a Martin
Garcia de Sagasa Alcaide y Jefe de la villa y Jefe de la
Concejo desta Villa. y dijo que la G. y provisione =

Joannes Van der Meer

Martínez de Aguirre. Síndico Procurador gen.^l. del concejo
de los caballeros hidalgos de la Villa de Seg.^a. En el pleito
con Dn. Baptista de Velazquez. Digo que en embargo dello
que alega para su contraria y recado y pronuncia que ha
presentado ante Vm. Procesa y manda como tengo pedido
por lo antes dho y alegado en que me afirmo = Porque no ha
procedido ni justificado lo contrario a mi intencion. Como le com-
benia y justeligos son varios y singulares y degenen abulto
y de otras y varias excusaciones sin dar razon suficiente = Lo otro
por lo que forma que tiene presentada de Dom.º Gaspar
de Velazquez Pios que supone muy molesto y provecha por anarse hecho
sin citacion de esta villa = Por lo qual lo de mas favorable al Pto
Pdo y suplico Procesar y mande como tengo pedido y deservir
conforme a lo obrado Justicia con costas de parte de =
Por Juan de

Enviado a Don Juan de
Castro a Desagastacaval
ayuntamiento

Después de esto se fue a la casa de don Nicolás
Antonio de Madariaga a la chancía de la Villa de Bergara
donde se le dio a don Nicolás de Julián de mill y seiscientos
y sesenta y tres años =

Nicolás Ant.
de Madariaga

Antoni
de Madariaga

En la Villa de Bergara a veinte y cinco de Julio de mill y
seiscientos y sesenta y tres años. Yo el Sr. notario
agregado de la Real Audiencia de Navarra. Juan
Baptista de la Cruz = a dize que a firmando en
lo que tiene pedido alzado y suonado en el pleito
por judicial en el pleito de la villa de Bergara para
la terminación de lo mismo =

concluye

Antoni
de Madariaga

Notario
agregado